

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de octubre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Órgano Interno de Control en el SAT (OIC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 18 de octubre de 2019, el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) presentó las versiones públicas de los informes de comisión y facturas, correspondientes al OIC, relativas tercer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: números de oficio, nombres de terceros, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, número de serie del certificado del sello digital, código QR, y cadena original que contiene el RFC del servidor público que se testan en las versiones públicas de facturas y de informes de comisión, correspondientes al tercer trimestre de 2019.



Motivación: en virtud de que contienen datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

b) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a Directorio, con fecha 16 de octubre de 2019, el enlace de la AGAFF, presentó el formato de carga correspondiente al tercer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, se encuentran calificados como reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud, y las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en el archivo en Excel relativo a Directorio, correspondiente al tercer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: nombres, teléfonos y correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en el formato de carga relativo a directorio correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Motivación: La publicación de los nombres, teléfonos y correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), representa un riesgo, en virtud de que dicha Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento, por lo que el ejercer dichas medidas y acciones, conlleva un riesgo a los servidores públicos que intervienen en ellas respecto a su vida e integridad.

En ese orden de ideas, el proporcionar el nombre, teléfono y correo electrónico de los servidores públicos que ejercen las facultades relacionadas con la aplicación de la LFPIORPI, representa un riesgo demostrable, toda vez que el permitir que se identifique al personal que interviene en la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que al ejercer las facultades derivadas de la aplicación de dicha Ley, éstos forman parte de una estructura diseñada precisamente para poner freno al crimen organizado y a las operaciones relativas al lavado de dinero.

Por lo cual, divulgar la información que se reserva, se dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual, los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetos delincuenciales, ya que ejecutar dicha Ley tiene por objeto la protección del sistema financiero y de la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Fundamento: artículo 110 fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



c) Administración General de Hidrocarburos (AGH)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Información curricular, con fecha 11 de octubre de 2019, el enlace de la AGH, presentó versión pública del formato en Excel, así como de currículums vitae, correspondientes al tercer trimestre de 2019.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGH.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información